



DOC.	1054201
EXP.	514287

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-MDT/CM/SO

El Tambo, 21 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
 POR CUANTO:
 EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO**

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 108-2023-MDT/CM/SO de fecha 18 de diciembre de 2023, respecto a: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDT/CM/SO, SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE DEL DISTRITO DE EL TAMBO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo,





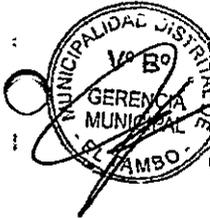
Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;



Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;



Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;



Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;



Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del citado Reglamento, sobre la Conformación del Comité Distrital de Salud, establece que, "El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor



Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

capacidad resolutive, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal"; asimismo, de contar con miembros elegidos, su periodo es de dos (2) años;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDT/CM/SO, de fecha 15 de mayo de 2023, se aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de El Tambo, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Estando a lo expuesto y en el uso de las facultades otorgadas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por mayoría, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDT/CM/SO, SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRICTAL DE SALUD DE DEL DISTRITO DE EL TAMBO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el Artículo Primero de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDT/CM/SO, sobre conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de El Tambo, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, debiendo quedar redacto de la siguiente manera:

MIEMBROS	CARGO Y FUNCIÓN	TITULAR/ALTERNO
PRESIDENTE	ALCALDE	
SECRETARIO DE COORDINACION DEL CSD	MICRO RED DEL TAMBO	
MIEMBRO	PNP	
MIEMBRO	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	UGEL	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	ESSALUD	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	JUNTOS	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	CALIHUARMA	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	REPRESENTANTE DEL PVL	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	PODER JUDICIAL	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	FISCALIA	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	CUNAMAS	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

MIEMBRO	MIDIS	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	ONG-CMMB	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	AGENTES MUNICIPALES	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	IGLESIA CATALICA	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	IGLESIA OTROS CULTOS	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	UNCP	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	RENIEC	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
MIEMBRO	REGISTROS PUBLICOS	ACREDITACION TITULAR Y ALTERNO
Otros que se estime necesario, de acuerdo a la realidad local, relacionados al tema de salud.		



Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJESE subsistente los demás extremos de la N° 010-2023-MDT/CM/SO.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, bajo responsabilidad a la Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza municipal y a la Subgerencia de Tecnologías de Información la publicación integral en el portal institucional (www.munieltambo.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO



Dr. Ing. **César Llatico Colca**
ALCALDE